

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **09 de noviembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la **Acciones y Servicios SAS** presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia.
Demandante	Idali Sarria Campo
Demandado	Acciones y Servicios SAS
Radicación n.º	76001 31 05 019 2022 00269 00.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2359

Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho en aras de continuar con el trámite del proceso procede a realizar control de legalidad respecto de la contestación de la demanda presentada por la demandada **Acciones y Servicios SAS**.

NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Una vez revisado el expediente, no se encuentra acreditado por la parte demandante el envío de la notificación personal al extremo pasivo, tal como se requirió en auto precedente este despacho. No obstante, la demandada **Acciones y Servicios SAS**. procedió a dar contestación a la demanda procedió a dar contestación a la demanda el día 17 de agosto de 2023 (archivo 07 ED), por lo que en conformidad a lo dispuesto en el literal E

del artículo 41 del C.P.L. y S.S. se tendrá notificada esta por conducta concluyente.

De otra parte, se observa que el extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

DEFECTOS FORMALES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Este despacho encuentra que el escrito de contestación aportado por **Acciones y Servicios SAS.** acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido, en ese orden de ideas se fijará fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente constituirse a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali,** en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Tener** por notificada por conducta concluyente a **Acciones y Servicios SAS.**
- 2. Admitir** la contestación de la demanda presentada por **Acciones y Servicios SAS.**
- 3. Tener** por no reformada la demanda.

4. Señalar el día **25 de junio de dos mil veinticuatro (2024)** a la **01:30 pm** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S. y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

5. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

6. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



7. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

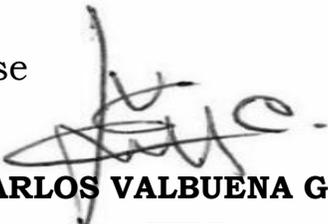
8. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

9. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

10. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogado a **Eduardo Mc Cormick Arciniegas** portador de la Tarjeta Profesional **26.203** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandatario de **Acciones y Servicios SAS**.

11. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09/11/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial -